



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Financiera Juriscoop Compañía de Financiamiento
Demandado	María Alejandra Sanabria H. y Otros
Radicado	05001 40 03 013 2021 00034 00
Providencia	Auto Interlocutorio 202
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- 1. Corregir en los **HECHOS** y las **PRETENSIONES** de la demanda, el número del pagaré, la fecha de vencimiento y fecha de exigibilidad atendiendo la literalidad del Pagaré aportado como base de recaudo, clarificando a su vez, la suma que se pretende ejecutar \$8.247.777 ó \$15.059.686 señalado en dicho título valor.
- 2. Aportará nuevo poder en el que se indique todos los nombres de los demandados, pues en el allegado falta el nombre de **Alejandro Ángel Sanabria Parra** y **Sergio Aristizábal**.

El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el Decreto 806 de 2020. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico de la cooperativa demandante.

3. En relación con el poder otorgado, se echa de menos en la parte introductoria de la demanda, el nombre del poderdante y su calidad en la representación.

4. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el pagaré soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados y/o el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firma

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ N.º 013 CIVIL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 019 _ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8db2bef14ded0c3672862c6b1b972d84a09017ae5eab0080b90d02db18649e09
Documento generado en 04/02/2021 03:38:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>